

V4

**PROYECTO DE ORDEN \_\_\_/2018, DE \_\_ DE \_\_, DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 20/2017, DE 21 DE JULIO, DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA PROYECTOS DESARROLLADOS DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO APROBADAS A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA EN LA COMUNITAT VALENCIANA .**

### **Preámbulo**

Con la experiencia acumulada tras la gestión de la primera convocatoria de ayudas a los proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local pesquera en la Comunitat Valenciana se ha apreciado la necesidad de modificar algunos aspectos de las bases reguladoras publicadas mediante la Orden 20/2017, de 21 de julio con el fin de dotarlas de una mayor claridad en la posibilidad de subvencionar proyectos tanto de inversión como de gasto.

Se pretende así mismo el clarificar la posibilidad de subvención de los proyectos, independientemente de la naturaleza de su promotor así como a los gastos de animación y funcionamiento de los propios grupos.

Advertida la dificultad que supone la obligación de presentar los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles antes de disponer de la aprobación de un proyecto, se facilita la presentación de los mismos, permitiéndose que esta se realice hasta en el momento de justificación de la acción auxiliada. Por este mismo motivo, se elimina el tercer apartado del artículo 16, al resultar incongruente con esta modificación.

La intensidad de las ayudas se limitó respecto a lo permitido por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca a iniciativa de los Grupos de Acción Local. Transcurrida la primera convocatoria se ha observado la dificultad en el desarrollo de las distintas estrategias que supone esta autolimitación, por lo que se les libera de esta condición permitiéndose llegar, como en el resto de líneas de ayuda dependientes de este fondo, a los máximos permitidos por el Reglamento 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Se establece un régimen jurídico para las ayudas a los gastos de animación y funcionamiento de los grupos, y se facilita la posibilidad de la solicitud de anticipos.

Habiéndose observado un error de numeración, se corrige.

Por último, a instancias de la Dirección General de Fondos Europeos se modifica la disposición adicional primera dado que se omitió la mención al artículo 42 del TFUE en la argumentación de la no sujeción al artículo 107.1 del Reglamento (UE) 508/2014 en su artículo 8. Se hace referencia expresa al reglamento de minimis.

Esta disposición se adapta a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia dispuestos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, habiendo sido consultados los grupos de acción local pesqueros, habiendo sido recabado el informe preceptivo pertinente de la Abogacía General de la Generalitat, oído/conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 160.2.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en atención a lo expuesto en el Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, y vista la propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el ejercicio de las funciones que tengo atribuidas,

#### **ORDENO:**

**Artículo único.** Modificación de la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana.

Se modifican los artículos 1, 6, 7, 8 apartado 2q), 11,17.12, 18.3, 19.9 y la disposición adicional primera, se deroga el apartado 3 del artículo 16 y se añade al artículo 15 bis y 15 ter a la Orden 20/2017, de 21 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para proyectos desarrollados dentro de las estrategias de desarrollo local participativo aprobadas a los grupos de acción local de pesca en la Comunitat Valenciana quedando redactados como aparecen en el Anexo de la presente orden.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, \_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018.

La consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Honorable Señora ELENA CEBRIAN CALVO.

## Anexo

Se modifican los artículos 1, 6, 7, 8 apartado 2.q), 11,17.12, 18.3, 19.9 y la disposición adicional primera, se deroga el apartado 3 del artículo 16 y se añade el artículo 15 bis y 15 ter, quedando redactados en los términos siguientes:

**Uno-** El artículo 1 queda redactado como sigue:

**“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos desarrollados dentro de las EDLP aprobadas a los GALP en la Comunitat Valenciana en régimen de concurrencia competitiva, así como las ayudas a los gastos de funcionamiento y animación que podrán solicitar los GALP para hacer frente a los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia y su animación, en aplicación del artículo 35 del Reglamento 1303/2013(UE).

2. Las solicitudes se gestionarán en colaboración con los GALP en sus respectivas áreas geográficas de actuación, en los términos que se especifican en los convenios de colaboración que se han formalizado con la Generalitat a través de la conselleria competente en materia de pesca marítima, para la implementación de las EDLP.”

**Dos-** El artículo 6 queda redactado como sigue:

**“Artículo 6. Tipos de proyectos.**

1. Los proyectos que se presenten podrán incluir inversiones o gastos para sufragar las operaciones presentadas en aplicación de cada una de las EDLP de cada GALP y que tengan los objetivos definidos en el artículo 63.1 del Reglamento (UE) 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

2. Los proyectos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contribuir a los objetivos de la EDLP aprobada para la zona donde va a actuar el GALP.
- b) Estar situados en el territorio de cada GALP.
- c) Ser técnica y económicamente viable.
- d) Cumplir con las normas sectoriales (UE, nacionales y regionales) aplicables a cada tipo de proyecto.”

**Tres.** El artículo 7 queda redactado como sigue:

**“Artículo 7. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, y agrupaciones constituidas como GALP, que desarrollen proyectos integrados en la EDLP y que

contribuyan a alcanzar uno o varios de los objetivos contemplados en el artículo 5.1 de la presente orden, en el ámbito territorial del GALP, en la Comunitat Valenciana”.

Los GALP podrán ser beneficiarios de ayudas destinadas a los gastos de funcionamiento y animación.

2. Podrán tener la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas que aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En este caso, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- Las empresas en situación de crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, 31.07.2014).
- Las personas o entidades que se encuentren en cualquiera de los supuestos o en los que concurra cualquiera de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.
- Quienes hayan cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) N° 1005/2008 o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento (CE) N° 1224/2009.
- Quienes hayan estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3 del Reglamento (CE) N° 1005/2008 o de buques que enarbolen el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.
- Quienes hayan cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II del Reglamento (UE) N° 508/2014.
- Las personas o entidades que hayan cometido graves violaciones de la política pesquera común (PPC)”.

**Cuatro.-** El apartado 2.q) del artículo 8, queda redactado como sigue:

**“Artículo 8, apartado 2. q).**

q) Los permisos, licencias y autorizaciones exigibles en función de la actividad a desarrollar deberán presentarse al menos en el momento de la justificación de gastos”.

**Cinco.-** El artículo 11 queda redactado como sigue:

**“Artículo 11. Intensidad de las ayudas.**

1. La intensidad de la ayuda será del 50% con las excepciones que figuran en el artículo 95 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y con las intensidades específicas de ayuda previstas en el anexo I del citado Reglamento.

2. Se tendrán en cuenta los límites que se establezcan en la respectiva estrategia en el caso de ser inferiores a los establecidos reglamentariamente”.

3. En los proyectos no pesqueros en los que se deba considerar el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de mínimis (D.O.U.E. L 325, de 24 de diciembre), se aplicarán los porcentajes indicados en los puntos 1 y 2 del presente artículo y la ayuda no sobrepasará los 200.000€ por promotor durante un periodo de tres ejercicios fiscales”.

**Seis.-** El artículo 15 bis queda redactado como sigue:

**“Artículo 15 bis. Gastos de funcionamiento y gastos de animación de los GALP.**

El presente artículo tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las ayudas destinadas a los gastos de funcionamiento y animación de los GALP, incluidas en los apartados d) y e) del artículo 35.1 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, donde se establecen las ayudas del FEMP al desarrollo local participativo. Estos gastos deberán derivarse de la gestión y ejecución de la estrategia aprobada para cada GALP.

El porcentaje de los gastos de funcionamiento y animación no podrá exceder del 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDLP en cumplimiento del artículo 35.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

1. Los gastos elegibles de funcionamiento son aquellos vinculados a la gestión de la aplicación de la EDLP y consisten en:

a) Gastos de personal, que tendrá la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y hospedaje según lo dispuesto en la norma reguladora en vigor sobre indemnizaciones por razón del servicio por el que se regulen las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública.

b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoría.

c) Gastos notariales, registrales y periciales.

- d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).
- e) Material informático, telemático y de reprografía.
- f) Gastos relativos a la sede del GALP (alquiler, acondicionamiento, equipación, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).
- g) Gastos referidos a la constitución de avales o de garantías bancarias que sean necesarios para la tramitación y concesión de los anticipos correspondientes a la ayuda pública destinada a sus gastos de funcionamiento y animación.
- h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.
- i) Gastos vinculados al trabajo en red.
- j) Gastos correspondientes a actividades formativas del personal y junta directiva del grupo, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.
- k) Gastos de seguros.
- l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.
- m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.

2. Los gastos elegibles de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales. Su abono se devengará una vez iniciada la gestión de la EDLP y tras su puesta en práctica.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos de animación:

- a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación
- b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos.
- c) Estudios, informes, publicaciones.

- d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas Web.
- e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.
- f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.
- g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.
- h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca como organismo intermedio de gestión.
- i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación.

**Siete** .- El artículo 15 ter queda redactado como sigue:

**“Artículo 15 ter. Anticipos a los GALP.**

Los GALP podrán solicitar el pago de anticipos conforme al artículo 62.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014. El importe de este anticipo no podrá superar el 50% de la ayuda pública relacionada con los costes de funcionamiento y animación.

Podrá preverse un anticipo que alcance hasta un 30% del importe anual de la subvención concedida. El Consell, mediante acuerdo, podrá modificar este porcentaje al alza hasta un 50% tal y como se contempla en el apartado 3 a) del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La concesión de un anticipo anual requerirá una garantía bancaria o garantía equivalente que se corresponda con el 110% del importe anticipado.

La solicitud de este pago anticipado será posterior a la resolución de aprobación de las ayudas que se convocarán anualmente en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La concesión del anticipo será aprobado por la persona titular de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**Ocho**.- El Artículo 16 queda redactado como sigue:

**“Artículo 16. Presentación de solicitudes.**

1. Los interesados que reúnan las condiciones previstas en el artículo 8 de la presente Orden

presentarán las solicitudes a través del modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Generalitat ([www.gva.es](http://www.gva.es)), en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

- 2.- La presentación de la solicitud de ayudas conllevará la autorización al órgano gestor para realizar las verificaciones por vía telemática o por cualquier otro medio que resulten procedentes, en especial aquellas referentes a la comprobación del cumplimiento, por parte del solicitante, de las obligaciones tributarias (estatales y de la comunidad autónoma) y frente a la seguridad social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) y en su caso de residencia. En el caso de que el beneficiario expresamente revoque la autorización previamente a la aprobación y pago de la ayuda, se presentarán los documentos justificativos correspondientes.
- 3.- No se admitirán solicitudes de ayuda de aquellos beneficiarios o establecimientos que tengan pendiente de finalizar otras acciones subvencionadas dentro de la misma medida o línea de ayuda.
- 4.- No serán admitidas las solicitudes de ayuda referentes a acciones que hayan sido iniciadas antes de la presentación de la solicitud de ayuda.
- 5.- Deberá acreditarse, mediante declaración responsable, la no concurrencia de ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 6.- Asimismo, se deberá presentar declaración responsable de cumplimiento de la norma sobre integración de trabajadores discapacitados, o en su caso la exención y asimismo declaración de porcentaje de trabajadores discapacitados sobre la plantilla total cerrada a 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 279/2004, del Gobierno Valenciano.
- 7.- Presentarán declaración firmada de que cumplen los criterios enumerados en el artículo 10 del Reglamento ( UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo y así mismo, declararán no haber cometido un fraude a través del Fondo Europeo de Pesca ( FEP ) o desde el Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).
- 8.- En relación con las declaraciones responsables que se efectuarán en modelos normalizados previamente facilitados por la administración, éstas conllevan que las personas/entidades interesadas disponen de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados.
- 9.- La presentación de una solicitud no generará derecho alguno a obtener subvención. Igualmente el inicio de las inversiones previamente a la resolución no implica compromiso alguno por parte de la administración sobre la concesión de la ayuda.
- 10.- No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 11.- Para preservar el efecto incentivador de estas ayudas se procederá a comprobar, mediante acta de no inicio funcional o notarial que la ejecución de la inversión cuya ayuda se solicita no se ha iniciado con anterioridad a la presentación de dicha solicitud de ayuda”.



**Nueve.-** El Artículo 17.12 queda redactado como sigue.

**“Artículo 17.12.** Solicitud de licencias o autorizaciones exigibles en función de la actividad de la empresa, si se dispusiese de ellas en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda”.

**Diez.-** El Artículo 18 queda redactado como sigue:

**“Artículo 18. Fase de Instrucción.**

1.- Recibidas las solicitudes, las secciones de Pesca Marítima de las Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de pesca a la vista de la propuesta provisional de concesión de ayuda de los GALP realizarán un control administrativo y en caso de ser necesario, sobre el terreno de las solicitudes presentadas.

Comprobarán la elegibilidad del proyecto según lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

2.- Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y no dispone de toda la documentación exigible, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, proceda a rectificar las deficiencias de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con la indicación de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido con la resolución correspondiente dictada en los términos del artículo 21 de la Ley mencionada.

3.- En el caso de que se constaten errores o defectos de legalidad en la propuesta de ayuda provisional del GALP, la Dirección Territorial lo comunicará a la entidad colaboradora con el fin de que en el plazo de 10 días pueda readaptar la propuesta de concesión de ayuda provisional a la legislación vigente o corregir los errores o defectos observados”.

**Once.-** El Artículo 19 queda redactado como sigue:

**“Artículo 19. Fase de propuesta.**

1.- Las Direcciones Territoriales emitirán la propuesta de aprobación de la ayuda, tras la verificación administrativa, sobre el terreno (en su caso) y de subvencionabilidad de las solicitudes de ayuda presentadas.

El plazo para resolver las ayudas será de seis meses a partir de la fecha de publicación de las convocatorias aprobadas por la Conselleria competente en materia de pesca marítima y acuicultura. Transcurrido este período sin recibir comunicación en este sentido, los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones, a los solos efectos de la interposición de reclamaciones y recursos pertinentes.

2.- Se podrá limitar la cantidad de los costes subvencionables que se considere que no se justifican adecuadamente en el proyecto, tanto en términos de número como en su evaluación económica. Cuando el costo de los costes admisibles propuestos por el solicitante es superior al valor de mercado, se podrá proponer la posible no concesión o la reducción de la ayuda.

**Doce.-** La Disposición Adicional Primera queda redactada como sigue:

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** Requisitos de notificación, comunicación o exención

Los proyectos de DLP, que se financien en el marco del FEMP, pueden estar relacionados o no con la pesca.

En el caso de los relacionados con la pesca, las ayudas al desarrollo local participativo se encuentran expresamente previstas en el art. 35 y cc. del Reglamento (UE) 1303/2013, así como, en el art. 60 ss. del Reglamento (UE) 508/2014; este último, en su art. 8.2, dispone que los pagos efectuados por los estados miembros con base en el citado reglamento no se encuentran afectados por los arts. 107, 108 y 109 del TFUE, dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 de TFUE.

En el caso de los proyectos no relacionados con la pesca, se acogerán al Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24 de diciembre).

Deben cumplirse las condiciones previstas en el Reglamento (UE) 1407/2013, en particular:

1) No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del mencionado Reglamento:

a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) nº104/2000 del Consejo.

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

2) El importe total bajo este concepto de minimis, concedida por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 200.000 euros (100.000 euros cuando se realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera), en un periodo de tres ejercicios fiscales.

Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

Se solicitará a las entidades beneficiarias una declaración responsable sobre otras ayudas minimis (sujetas a este reglamento o a otros reglamentos de minimis) concedidas en el ejercicio fiscal corriente y en los dos ejercicios anteriores. Este periodo presenta además un carácter móvil, es decir que, para toda nueva ayuda de minimis que se conceda, se ha de calcular la cuantía total de ayudas de minimis otorgadas en el ejercicio fiscal presente y en los anteriores. El momento en que se debe considerar

concedida una ayuda de minimis es aquel en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable.

3) Será de aplicación a las ayudas transparentes, aquellas cuyo equivalente de subvención bruta pueda calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación de riesgo.

4) Deberán respetarse las reglas de acumulación de las ayudas:

Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

5) Además deberá obtenerse otra declaración responsable de la beneficiaria, sobre otras ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento.

